

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

CR 00012
EXPEDIENTE 00338/2020
Nº CONVENIO.830
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

Siendo las 13:00 trece horas del día 21 veintiuno del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.", Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma número 00012 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de febrero del año 2013 (dos mil trece), la cual fue renovada en el mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), que se encuentran ubicadas en la finca marcada con el número 530 (quinientos treinta) en la calle Francisco Frejes, en la Colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, comparecen, por una parte la **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación **N3-ELIMINADO 15** **N4-ELIMINADO 15** la cual cuenta con una fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la porta, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO NÚMERO UNO** a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA PARTE SOLICITANTE**", por otra parte el **N5-ELIMINADO 1** quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación **N6-ELIMINADO 15** **N7-ELIMINADO 15** la cual cuenta con una fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la porta, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO NÚMERO DOS**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**"; así mismo comparece la **C. N8-ELIMINADO 1** quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de identificación reverso **N9-ELIMINADO 15** **N10-ELIMINADO 15** la cual cuenta con una fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la porta, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO NÚMERO TRES**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará "**EL TERCERO O FIADOR**". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado en Métodos Alternativos, el abogado **ADOLFO GONZALEZ SALDAÑA**, el cual cuenta con certificación de holograma número 00784 (setecientos ochenta y cuatro) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 19 (diecinueve) de Agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), adscrito al "**CMC CENTRO DE MEDIACION Y CONCILIACION S.C.**", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales la suscrita prestadora de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que están sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE":

a) Ser **N11-ELIMINADO 23** años de edad, que sí sabe leer y escribir y quien cuenta con las facultades y capacidades necesarias para llevar a cabo la celebración del presente convenio

b) Que es legítima propietaria del bien inmueble que se describe a continuación, el cual el 50% (cincuenta por ciento) fue adquirido por donación, tal y como se demuestra con la Escritura Pública número **N13-ELIMINADO 96** de fecha 13 (trece) de Diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) pasada ante la fe del Licenciado J. Félix Fonseca Rodríguez, Notario Público número 5 (cinco) de Ocotlán, Jalisco; El 50% (cincuenta por ciento) restante fue adquirido mediante adjudicación, tal y como se

demuestra con la Escritura Pública número **N14-ELIMINADO 96** otorgada el día 13 (trece) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) pasada ante la fe del Licenciado J. Félix Fonseca Rodríguez, Notario Público número 5 (cinco) de Ocotlán, Jalisco, además manifiesta bajo protesta de decir verdad tener la libre y plena disposición **N15-ELIMINADO 65**

Y que previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO NÚMERO CUATRO** y **ANEXO NÚMERO CINCO** respectivamente.

c) Que, en virtud de la Declaraciones anterior, es propietario DE LA FRACCION DE TERRENO que cuenta con la superficie, medidas y linderos especificados en el inciso anterior, mismo que no ha sido instrumento, producto ni objeto de delito, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho bien no fue adquirido mediante recursos de procedencia ilícita

d). Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no existe ningún tipo de tercero que pueda tener derechos sobre el presente convenio.

e) Que desde este momento señala como domicilio convencional el ubicado en la **N16-ELIMINADO 2**

SEGUNDA. - DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

a) Ser **N17-ELIMINADO 22** por nacimiento, de **N18-ELIMINADO 23** años de edad, que sí sabe leer y escribir y quien cuenta con las facultades y capacidades necesarias para llevar a cabo la celebración del presente convenio.

b) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no existe ningún tercero que pueda tener derechos sobre el presente convenio.

c) Que desde este momento señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivados del presente convenio finca marcada con **N20-ELIMINADO 2** **N19-ELIMINADO 2**

TERCERA. - DECLARA "EL TERCERO O FIADOR"

a) Ser **N21-ELIMINADO 22** por nacimiento, de **N22-ELIMINADO 23** años de edad, que sí sabe leer y escribir y quien cuenta con las facultades y capacidades necesarias para llevar a cabo la celebración del presente convenio.

b) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no existe ningún tercero que pueda tener derechos sobre el presente convenio.

c) Que comparece en su carácter de fiador y obligado solidario de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en favor de "LA PARTE SOLICITANTE".

d) Que desde este momento señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivados del presente convenio **N24-ELIMINADO 2** **N23-ELIMINADO 2**



DECLARAN LAS PARTES:

a) Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

b) Que desde este momento designan dentro del presente convenio al prestador de servicios Licenciado Adolfo Gonzalez Saldaña y/o Julio César Bernal de la Torre, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 530 (quinientos treinta) de la calle Fray Francisco Frejes, en la Colonia Ladrón de Guevara, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

c) "LAS PARTES" manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de **prevenir** cualquier conflicto o controversia que se pudiera suscitar **del Contrato de Compraventa a Plazos celebrado el día 21 (veintiuno) del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte** respecto de **391.69 (trescientos noventa y un metros sesenta y nueve decímetros cuadrados)** ubicados en la

N29-ELIMINADO 65

N30-ELIMINADO 65 en su carácter de "LA VENDEDORA" el C

N27-ELIMINADO 1 en su carácter de "EL COMPRADOR" y la N26-ELIMINADO 1

N28-ELIMINADO 1 en su carácter de "EL TERCERO O FIADOR" quienes comparecen por su propio derecho. Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS**

PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO DURANTE EL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO, con fundamentado en los artículos 2º (segundo), 9 (noveno) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, contrato que se agrega al presente convenio como su **ANEXO NÚMERO SEIS y se transcribe COMO ANTECEDENTE:**

N31-ELIMINADO 109



Centro de Mediación y Conciliación

voluntad y diálogo solucionan conflictos



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

N32-ELIMINADO 109

[Empty rectangular area for mediation or conciliation content]

DECLARA OBTENER CONSENTIMIENTO: LAS PARTES reconocen que el conjunto de los comunicados e informaciones que se reúnen entre LAS PARTES son estrictamente confidenciales. En consecuencia, cada una de las partes se compromete en preservar el carácter confidencial de los comunicados, las informaciones, los documentos entregados entre si



N33-ELIMINADO 109

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario, y no tener conocimiento, ni notificación de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos, según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Compraventa a Plazos antes mencionado.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del Contrato de Compraventa Plazos referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "LAS PARTES" los siguientes supuestos:

- I. Que "LA PARTE SOLICITANTE" no realice y posteriormente notifique a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" la creación del régimen de condominio otorgado por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el cual se entregará a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" entre el 4 cuarto y 6 sexto mes contado a partir de la fecha de la celebración del Contrato de Compraventa a Plazos y del presente convenio.
- II. Que "LA PARTE SOLICITANTE" no notifique por escrito o via correo electrónico a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" la obtención del régimen de condominio dentro de los 5 cinco días naturales posteriores a la obtención del mismo.
- III. Que "LA PARTE SOLICITANTE" no haga efectiva la compraventa definitiva ante Notario Público, y entregué la posesión y propiedad de "EL INMUEBLE", habiendo cumplimentado la totalidad de sus obligaciones "LA PARTE COMPLEMENTARIA".
- IV. Que "LA PARTE SOLICITANTE" no se haga responsable del saneamiento para el caso de evicción en caso de ser necesario.
- V. Que en caso de que no se haga válida la compraventa definitiva por cuestiones inherentes a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y que esta no quiera proseguir con la compraventa multicitada, la cantidad de dinero pagada a "LA PARTE SOLICITANTE" tendrá que ser devuelta en un término no mayor a 6 meses contados a partir del incumplimiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", descontando la penalización establecida en el Contrato de Compraventa a Plazos.



- VI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no cubra el monto acordado al momento de la celebración del contrato de compraventa definitiva ante Notario Público, no obstante de haber sido debidamente notificado.
- VII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpla en cualquiera de los pagos establecidos en el **Contrato de Compraventa a Plazos** por 02 dos ocasiones de manera consecutiva o esporádica, en cuyo caso se dará por entendido que no es su deseo el hacer efectivo su derecho de compraventa, aplicando la penalización establecida en el Contrato de Compraventa a Plazos.
- VIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no realice el pago de gastos de escrituración, contribuciones e impuestos que se deriven del inmueble y de la transmisión de dominio.
- IX. **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** inicie cualquier tipo de construcción sobre el inmueble sin la previa autorización de **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- X. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** modifique **"EL INMUEBLE"** en cuanto a las medidas y linderos se refiere.
- XI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** ceda, grave, transmita o de cualquier otra manera enajene en todo o en parte sus derechos u obligaciones contraídas en el multicitado contrato, sin que exista el consentimiento previo y por escrito de **"LA PARTE SOLICITANTE"**.

TERCERA.- EL TERCERO O FIADOR, garantiza por este medio la totalidad de las obligaciones de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** hasta el pago total de las mismas, de manera solidaria y subsidiaria hasta la finalización del contrato.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpla con cualquiera de sus obligaciones, tanto en el Contrato de Compraventa a plazos como en este convenio, queda expresamente estipulado que se someterá a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. -

- A. En caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpla con cualquiera de sus obligaciones, tanto en el Contrato de Compraventa a plazos como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio, **"LAS PARTES"** establecen sujetarse al siguiente procedimiento:
 1. LA **"PARTE SOLICITANTE"** deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se REQUIERA a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y del contrato, y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en los mismos.
 2. En el requerimiento se procederá al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros, atendiendo a lo que dispone el artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalado bienes suficientes de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** así como de **"EL TERCERO"** para cubrir los montos por los gastos, costas y gastos de ejecución calculados desde la solicitud de ejecución forzosa, con base al Arancel de Abogados para el Estado vigente, al ser una cantidad líquida, entendiéndose por tal no sólo la cierta y determinada en un título, sino también la que puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, de conformidad al artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia, sin necesidad de realizar mayor trámite.



Lo anterior sin obligación de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo.

3. Si **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, no acredita, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio, aun si en el momento del requerimiento cubre los montos adeudados, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del contrato respectivo y del presente convenio, se dará por rescindido el contrato de compraventa a plazos, y sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de desocupación y lanzamiento de **"EL INMUEBLE"** de acuerdo al artículo 689 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, quedando enterado desde estos momentos **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** así como de **"EL TERCERO"** sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de desocupación y lanzamiento.
 4. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro de **"EL INMUEBLE"**, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, fuera de **"EL INMUEBLE"**, y en caso de que no se encontrare **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
 5. Una vez realizado el lanzamiento de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se deberá poner a **"LA PARTE SOLICITANTE"** en posesión de **"EL INMUEBLE"**, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien.
 6. Así mismo, por lo que ve a los bienes embargados de conformidad al punto A. 2., se procederá al avalúo y adjudicación directa a favor de la **"LA PARTE SOLICITANTE"**, por el importe del avalúo de los bienes embargados que basten para cubrir el monto por los gastos, costas y gastos de ejecución calculados desde la solicitud de Ejecución Forzosa.
- B. En el supuesto de que **"LA PARTE SOLICITANTE"** incumpla con las obligaciones aquí pactadas, así como en el Contrato de Compraventa a plazos, **"LAS PARTES"** convienen en que:
1. **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez en materia civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **"LA PARTE SOLICITANTE"** para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Compraventa a Plazos antes mencionado y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio; siendo supuestos de incumplimiento para **"LA PARTE SOLICITANTE"**, no haga efectiva la compraventa definitiva ante Notario Público, y entregué la posesión y propiedad de **"EL INMUEBLE"**,



siempre que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" haya cumplido con sus obligaciones respectivas.

2. El Juez competente deberá requerir a la "PARTE SOLICITANTE" para que en el término de cinco días haga efectiva la compraventa definitiva ante Notario Público, y entregue la posesión y propiedad de "EL INMUEBLE", en caso de que LA PARTE SOLICITANTE se rehúse, el Juez deberá firmar en su rebeldía a favor de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", en los términos del artículo 1838 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA. - "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N34-ELIMINADO 6

N35-ELIMINADO 6

N36-ELIMINADO 6



PRESTADOR DE SERVICIO DE
"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

LIC. ADOLFO GONZALEZ SALDAÑA

(Certificación 00784 (setecientos ochenta y cuatro) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)





IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/6044/2020
Expediente Centro: 338/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 16 DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 21 veintiuno de agosto del año 2020 dos mil veinte, por N37-ELIMINADO 1, en unión con N38-ELIMINADO 1 como obligado solidario, ante el prestador del servicio ADOLFO GONZALEZ SALDAÑA con número de certificación 784, adscrito al centro acreditado con número 012, denominado CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, así mismo y toda vez que mediante escrito de fecha 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno, fueron subsanados los errores que mediante acuerdo de prevención le fueron notificados al prestador del servicio y por su conducto a las partes, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/VCLR

www.ija.gob.mx

Tel. 33 1330 0000



105204-682284

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 14.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 10 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

32.- ELIMINADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

33.- ELIMINADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

34.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."